



Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la Corte Nacional de Justicia



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz

Síguenos en



/CorteNacionalCJN



@CorteNacionalCJ



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



Corte
Nacional Ecuador



CorteNacionalCJ



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA
Verdad, Seguridad y Paz

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN
DE AUDIENCIAS VIRTUALES
EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Corte Nacional de Justicia
Quito, 18 de mayo de 2020

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	ANTECEDENTES	2
3.	OBJETIVOS GENERALES	3
3.1	Objetivos específicos	4
4.	PRINCIPIOS JURÍDICOS	4
5.	ÁREAS INVOLUCRADAS	8
6.	DEFINICIONES	9
6.1	Definiciones técnicas	9
6.2	Tipos de audiencias	9
6.2	Personas intervinientes	10
6.3	Asistentes	10
7.	MEDIOS TELEMÁTICOS Y DIGITALES DISPONIBLES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	10
8.	Lineamientos técnicos para la realización de la audiencia virtual	11
8.1	Calendario de agendamiento de audiencias	11
8.2	Agendamiento de la audiencia virtual	13
8.3	Condiciones técnicas generales y de operatividad tecnológica	14
8.4	Pruebas técnicas previa la realización de la audiencia virtual	15
8.5	Desarrollo de la audiencia telemática	15
9.	PUBLICIDAD DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES	19
10.	CONSIDERACIONES GENERALES	20

1. Introducción

Los sistemas informáticos deben orientarse a brindar un servicio ágil y expedito a quienes acceden a la administración de justicia, con mayor efectividad y resultados de mejor calidad, cumpliendo con las necesidades y expectativas de los justiciables. Además, deben ser herramientas de gestión de los procesos, donde la información y las comunicaciones de las partes se vuelva más ágil, segura y de acceso directo.

A partir de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19, la utilización de estos medios ha mostrado ser una solución en tiempos de crisis que permite el acceso a la justicia, a la vez precautelar la vida, seguridad e integridad tanto de usuarios del sistema como de las y los servidores judiciales.

En virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país, el gobierno de Ecuador emitió medidas de aislamiento y distanciamiento social, y suspendió ciertos servicios. Esto implicó que el acceso físico a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia se restrinja, así como la atención al público, de conformidad con lo establecido en el *“Protocolo de Bioseguridad para la normalización de actividades en la CNJ durante la emergencia sanitaria por Covid-19”*.

Por ello, la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia ordinaria del Ecuador, consciente de la necesidad imperante de volcar sus recursos humanos y tecnológicos para garantizar la continuidad del sistema, velando por la tutela judicial efectiva de los derechos y el debido proceso, emite el presente protocolo para la realización de audiencias virtuales en la institución, cuyo objetivo es priorizar su uso durante esta época de emergencia sanitaria para minimizar el riesgo de contagio de Covid-19 evitando las aglomeraciones de personas en la institución.

La forma en la cual se llevan a cabo las audiencias es un asunto que corresponde exclusivamente a las y los jueces, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución y la ley. Los lineamientos de este protocolo son una guía para asegurar el correcto desarrollo de las audiencias convocadas

de forma virtual, utilizando la tecnología y los sistemas informáticos para administrar justicia de forma remota y para minimizar el impacto de las posibles eventualidades que pudieran suscitarse en el desarrollo de estas.

Se hace un llamado a las partes procesales y usuarios en general a ser comprensibles de los nuevos retos que este salto tecnológico significa para la administración de justicia en el Ecuador frente a esta nueva realidad judicial que vive el país y el mundo.

2. Antecedentes

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del virus COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Ante la presencia de la enfermedad en Ecuador, el 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 0012, resolvió declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por sesenta días (extendido por treinta días con Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de 12 de mayo de 2020). El 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, en Decreto Ejecutivo No. 1710 estableció el estado de excepción por calamidad pública a nivel nacional por sesenta días, que fue renovado por treinta días más mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020.

En el ámbito jurisdiccional, la Corte Nacional de Justicia, a través de la Resolución No. 04-2020, suspendió los plazos o términos previstos en la ley en las judicaturas en las que se encontraba suspendida la atención al público en virtud de la Resolución No. 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria.

El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020, restableció parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales que se encuentran en trámite tanto en el sistema

oral como en el escrito. En la Disposición General Segunda de esa resolución se determinó que la Corte Nacional de Justicia, dentro de la esfera de sus atribuciones, emita una guía para la realización de audiencias virtuales y que el Consejo de la Judicatura determinará las especificaciones técnicas a observar por parte de las y los juzgadores, de forma que se *“garantice el normal desenvolvimiento de las mismas”*.

3. Objetivos generales

- a) Establecer lineamientos y directrices para las y los servidores de la Corte Nacional de Justicia, así como usuarios del sistema de justicia para el eficiente desarrollo de las audiencias virtuales.
- b) Coordinar de manera efectiva entre los despachos de las y los jueces conjuces de las diferentes Salas Especializadas, secretarios relatores, Unidad Administrativa y Talento Humano, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’S en adelante) de la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Procuraduría General del Estado y más sujetos procesales o instituciones para la realización de las audiencias.
- c) Establecer los lineamientos para la realización de audiencias virtuales que permitan una adecuada distribución de las salas acorde con sus necesidades, medios telemáticos en plataformas y videoconferencias disponibles, seguridad de servidores judiciales, sujetos procesales y público en general.
- d) Reglar procedimientos de orden general, tanto de seguridad y logística para garantizar la coordinación operativa y apoyo en la presencia de las partes procesales, testigos, peritos, etc., necesarios para la realización efectiva de las audiencias.

3.1 Objetivos específicos

- Elaborar y coordinar el agendamiento de audiencias de todas las Salas Especializadas que conforman la CNJ.
- Planificar el uso de salones teniendo en cuenta las audiencias programadas, el número de salones de audiencia operativos, plataformas digitales disponibles y autorizados por el Consejo de la Judicatura, que puedan entregar la mejor conectividad posible.
- Gestionar la asistencia virtual de intérpretes, testigos y peritos, si el caso y la naturaleza de la audiencia así lo amerita.
- Asegurar que las partes hayan tenido total acceso al expediente, previo a la instalación de las diligencias. Para ello, se permitirá el fotocopiado digital íntegro de los expedientes.
- Atender la logística y operatividad antes, durante y después del desarrollo de la audiencia, coordinando con las partes la correcta operatividad de los sistemas con el tiempo necesario previo a la instalación de la diligencia.

4. Principios jurídicos

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

Principio de independencia. Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Principio de imparcialidad. La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 del COFJ.

Principio de concentración. Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso.

Principio de publicidad. Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social.

Principio de inmediación. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Principio de acceso a la justicia. Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Principio de buena fe y lealtad procesal. En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen

una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Principio del sistema-medio de administración de justicia. El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Principio de oralidad

De acuerdo con el artículo 168 numeral 6 de la Constitución, la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos establece que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollaran bajo el sistema oral; y que las audiencias podrán realizarse por video conferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible.

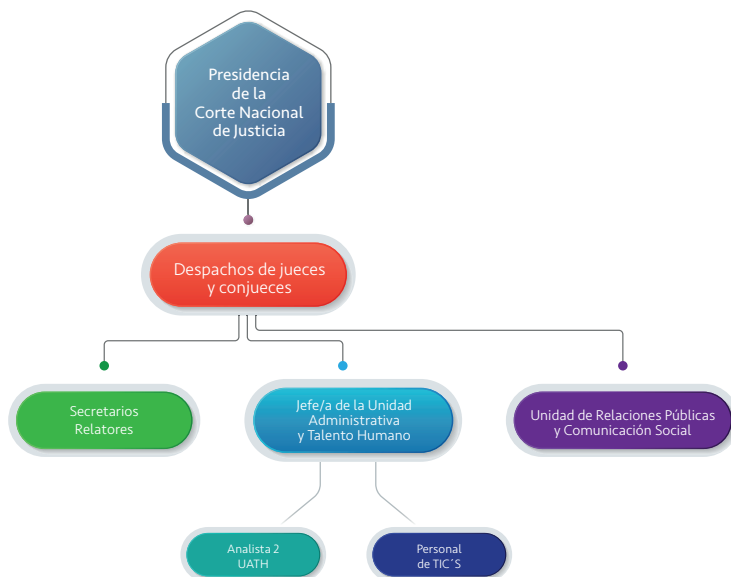
El artículo 560 del Código Orgánico Integral Penal determina que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en ese Código. El artículo 565 ibídem dispone que cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia

podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El dispositivo de comunicación de audio y video utilizado permitirá a la o al juzgador observar y establecer comunicación oral y simultánea con la persona procesada, la víctima, la o el defensor público privado, la o el fiscal, perito o testigo. Se permitirá que la persona procesada mantenga conversaciones en privado con su defensora o defensor público o privado.
2. La comunicación deberá ser real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
3. La o el juzgador adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción.

Las audiencias telemáticas podrán ser presenciadas por el público, excepto en los casos que exista una medida de restricción a la publicidad.

5. Áreas involucradas



6. Definiciones

6.1 Definiciones técnicas

Ancho de banda. La cantidad de información o de datos que se puede enviar a través de una conexión de red en un período de tiempo dado.

Audiencia virtual. Utilización de los medios tecnológicos e interactivos, para la presencia virtual de las personas requeridas (jueces, secretaria, víctimas, testigos, etc.), para adelantar diligencias en los procesos judiciales.

Canal de comunicación. Medio por el cual se transmite la señal con la información de intercambio entre el emisor y el receptor.

Códec de Video. Dispositivo que codifica y decodifica la señal de video a señal digital; y de señal digital a señal de video en el otro extremo.

Dirección IP. Etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo.

Delay. Efecto de sonido que consiste en el retraso modulado de una señal sonora. Una vez procesada la señal, se mezcla con la original.

6.2 Tipos de audiencias

Por la organización	Por la característica del caso	Por el tipo de recurso o estado del proceso
Interna	Pública	Argumentativa: casación, revisión, preparatoria de juicio, hábeas corpus, extradición, revisión de medidas cautelares
Externa	Reservada	De prueba viva: recusación, revisión, juzgamiento

6.3 Personas intervinientes

Juez, jueza o tribunal	Actor/ Acusador	Demandado/ Procesado	Fiscalía General del Estado	Defensoría Pública/ y/o defensa particular	Procuraduría General del Estado/ y otras entidades
------------------------	--------------------	-------------------------	-----------------------------------	--	--

6.4 Otros asistentes

Personal de apoyo tecnológico (TIC'S)	Personal de apoyo logístico (UATH)	Personal de apoyo logístico (Despachos)	Personal de apoyo logístico (Secretaría Sala)	Público general	Periodistas de medios de comunicación social públicos y privados
--	---	--	---	--------------------	---

7. Medios telemáticos y digitales disponibles en la Corte Nacional de Justicia

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Corte Nacional de Justicia cuenta con las siguientes herramientas tecnológicas para atender los diferentes pedidos de audiencias virtuales (ANEXO 1):

- 6 salas virtuales (plataforma Polycom)
- 3 equipos de videoconferencia operativos
- Una licencia Zoom App.

La plataforma digital Polycom es el medio oficial para realizar audiencias virtuales, que cuenta con las siguientes características:

- Hasta 120 conexiones totales concurrentes.
- Permite compartir documentos.
- Permite activar y bloquear cámaras y audio.
- Permite añadir y separar a un participante.
- Permite grabar la audiencia virtual.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura cuenta con directrices específicas para la utilización de las herramientas de videoconferencia (ANEXO 2).

8. Lineamientos técnicos para la realización de la audiencia virtual

La Unidad Administrativa y de Talento Humano, de conformidad con el Estatuto Orgánico Funcional de la institución, tiene el deber de coordinar las audiencias de la Corte Nacional de Justicia a través del equipo que conforma la jefatura a fin de lograr su efectiva realización.

Los servidores/as de la Unidad Administrativa y de Talento Humano serán los encargados de vigilar el cumplimiento y fortalecer el manejo adecuado de los salones virtuales de audiencias, coordinar con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la asistencia técnica y operativa a las y los juzgadores, partes procesales, defensa técnica, y más intervinientes para la efectiva realización de las audiencias.

Además, será la encargada de llevar las estadísticas de las audiencias realizadas y no realizadas, según la información entregada por las y los secretarios relatores de cada sala.

8.1 Calendario de agendamiento de audiencias

Una vez realizado el levantamiento de información y análisis estadístico para la asignación ordenada y equitativa del agendamiento de audiencias para las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, la Unidad Administrativa y de Talento Humano elaboró el siguiente calendario de audiencias para la asignación de espacios, en virtud de los recursos tecnológicos limitados con los que cuenta la institución:

CALENDARIO SEMANAL DE LAS SEIS SALAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

HORARIO	LUNES	SALÓN	MARTES	SALÓN	MIÉRCOLES	SALÓN	JUEVES	SALÓN	VIERNES	SALÓN
09H00	SALA PENAL	1	SALA FAMILIA	6	REUNIÓN DE PLENO	1	SALA TRIBUTARIA	5	SALA CIVIL	3
09H00	SALA LABORAL	2	SALA PENAL	1		2	SALA LABORAL	2	SALA LABORAL	2
09H00	SALA CIVIL	3	SALA PENAL	5		3	SALA PENAL	1	SALA PENAL	1
09H00	SALA PENAL	6				4	SALA PENAL	6	SALA PENAL	6
09H00	S. ADMINISTRATIVA	4	S. ADMINISTRATIVA	3		3	SALA CIVIL	3	S. ADMINISTRATIVA	4
09H00	SALA TRIBUTARIA	5	SALA TRIBUTARIA	4		4	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA TRIBUTARIA	5
11H00	SALA PENAL	1	SALA LABORAL	2	REUNIÓN DE PLENO	1	SALA PENAL	1	S. ADMINISTRATIVA	4
11H00	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA PENAL	1		2	SALA DE FAMILIA	6	SALA TRIBUTARIA	5
11H00	SALA PENAL	6	SALA CIVIL	3		3	SALA PENAL	2	SALA LABORAL	2
11H00	SALA LABORAL	2	SALA PENAL	6		4			SALA PENAL	1
11H00	SALA CIVIL	3	S. ADMINISTRATIVA	4		3	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA CIVIL	3
11H00	SALA TRIBUTARIA	5	SALA TRIBUTARIA	5		4	SALA TRIBUTARIA	5	SALA PENAL	6
14H45	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA LABORAL	2		3	SALA CIVIL	3	S. ADMINISTRATIVA	4
14H45	SALA TRIBUTARIA	5	SALA PENAL	1	SALA LABORAL	2	SALA LABORAL	2	SALA TRIBUTARIA	5
14H45	SALA PENAL	2	SALA CIVIL	3	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA TRIBUTARIA	5	SALA LABORAL	2
14H45			SALA PENAL	6	SALA PENAL	6	SALA PENAL	6	SALA PENAL	1
14H45	SALA PENAL	1	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA PENAL	1	SALA PENAL	1	SALA CIVIL	3
14H45	SALA DE FAMILIA	6	SALA TRIBUTARIA	5	SALA TRIBUTARIA	5	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA PENAL	
16H00	SALA PENAL	1	SALA CIVIL	3	SALA PENAL	1	SALA TRIBUTARIA	5	SALA DE FAMILIA	6
16H00	SALA CIVIL	3			SALA PENAL	6	SALA PENAL	6	S. ADMINISTRATIVA	4
16H00	SALA PENAL	6	SALA PENAL	1	SALA LABORAL	2	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA TRIBUTARIA	5
16H00	SALA LABORAL	2	SALA LABORAL	2	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA LABORAL	2	SALA PENAL	1
16H00	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA PENAL	6	SALA TRIBUTARIA	5	SALA PENAL	1	SALA PENAL	2
16H00	SALA TRIBUTARIA	5	S. ADMINISTRATIVA	4	SALA CIVIL	3	SALA CIVIL	3		

El calendario obedece a una distribución según la carga procesal y la conformación de tribunales por sala, tomando en consideración que hay juezas y jueces que pertenecen a dos salas.

De esta forma, semanalmente las salas especializadas de la CNJ cuentan con el siguiente detalle de cupos para la realización de audiencias virtuales:

- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito: 38
- Sala Especializada de lo Laboral: 14
- Sala Especializada de lo de lo Civil y Mercantil: 14
- Sala Especializada de lo Contencioso Tributario: 17
- Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo : 18
- Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores: 4

Si existe la necesidad de agendar audiencias fuera del calendario establecido, la Unidad Administrativa y Talento Humano coordinará la creación de una sala virtual con la dependencia correspondiente.

La Unidad Administrativa y Talento Humano pondrá en conocimiento de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la CNJ el calendario semanal de audiencias virtuales con cinco días de anticipación a su realización.

8.2 Agendamiento de la audiencia virtual

Cuando la jueza o juez ponente requiera agendar una audiencia virtual se enviará una solicitud de agendamiento a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia (ANEXO 3).

La solicitud deberá ser enviada por correo electrónico y solicitada vía telefónica:

Correo electrónico	Extensión	Celular
uath.cnj@cortenacional.gob.ec	20861 20640 20858	0984920867 0997895726 0999976554

La solicitud contendrá los siguientes datos:

- Número de juicio
- Especificación de la Sala
- Conformación del Tribunal
- Correo electrónico y número de contacto celular de los señores jueces miembros del tribunal
- Tipo de audiencia
- Tiempo estimado de la diligencia
- Número de intervinientes y asistentes
- Correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadores
- De acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores, delegados consulares, etc.

8.3 Condiciones técnicas generales y de operatividad tecnológica

La Unidad Administrativa y Talento Humano, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, se encargará de:

- Mantener las aplicaciones digitales de los salones de audiencias virtuales actualizados a la última versión para obtener una conexión eficaz.

- Vigilar que se active la contraseña necesaria para cada conexión, precautelando con ello el ingreso a la diligencia únicamente de personas previamente registradas y autorizadas para la diligencia.
- Velar porque la conexión a internet sea a través de redes internas inalámbricas (wifi) seguras, para lo cual se requerirá con anterioridad a las partes procesales información suficiente sobre el uso de redes confiables para establecer la conexión, banda ancha, proveedor de servicio de internet e IP (internet protocol) de la máquina a utilizarse durante la conexión.

8.4 Pruebas técnicas previa la realización de la audiencia virtual

La Unidad de Tecnología de la Corte Nacional de Justicia tomará contacto a través de correo electrónico con las personas intervinientes, convocados a la audiencia virtual para coordinar aspectos técnicos. Las pruebas tecnológicas podrán realizarse hasta el día anterior de la fecha de la audiencia virtual con el objetivo de garantizar el correcto desarrollo de la diligencia.

Las conexiones se pueden realizar entre despachos judiciales y entidades públicas o privadas.

Además, obtendrán de las partes intervinientes la información suficiente respecto al ancho de banda; empresa de proveedora de internet y el IP de la computadora que se utilizará para la conexión a la audiencia.

8.5 Desarrollo de la audiencia virtual

La jueza, juez o Tribunal adoptará todas las demás medidas que crea pertinentes y que sean indispensables para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción. Para ello se observará lo siguiente:

- La decisión de determinar si procede realizar la audiencia virtual o presencial será de exclusiva responsabilidad de la jueza o juez ponente, quien determinará la factibilidad de realizar la diligencia conforme a las particularidades del proceso y al tipo de audiencia, que permitan garantizar la inmediatez, el derecho a la defensa y el ejercicio de contradicción en igualdad de condiciones.
- La providencia que convoca a la audiencia contendrá, además de lo que la o el juez ponente determine, el enlace a la sala virtual, la capacidad de la plataforma digital con relación al límite de participantes para garantizar la participación de terceros y el correo electrónico de la Unidad Administrativa y de Talento Humano a través del cual las partes tomarán contacto para realizar las coordinaciones pertinentes para su conexión.
- A la notificación de la audiencia se adjuntará el “Manual para ingresar a la videoconferencia” de la respectiva plataforma digital a través de la cual se realizará la audiencia.
- Si alguna de las partes, testigos o peritos no pudiere conectarse a la audiencia virtual por causa técnica justificada o por no tener acceso tecnológico, deberá informar a la jueza o juez ponente la causa con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para la audiencia.
- La jueza o juez comunicará el particular a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia para proporcionar el acceso a los medios tecnológicos para su conexión en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia.
- En el caso de que personas ajenas al proceso deseen presenciar la audiencia, estas deberán comunicar a la jueza o juez ponente de la causa hasta con 24 horas de anticipación a la realización de la diligencia, con el fin de que el órgano jurisdiccional, por medio de secretaria, proporcione la información necesaria para acceder a la audiencia virtual.

Se tomará en cuenta la capacidad de la plataforma digital usada para la celebración de la audiencia y que fuere anunciada en la convocatoria a la audiencia telemática.

Se excluye de esta posibilidad aquellos casos de reserva determinados en la ley.

8.5.1 Para el correcto desarrollo de la audiencia virtual se observarán los siguientes lineamientos:

- Previo al inicio de la audiencia, la o el secretario verificará que se encuentran presentes los abogados, con las partes procesales cuando corresponda, así como todas las demás personas que deban intervenir en ella (testigos, peritos, etc.). Para la verificación de su identidad se exhibirá frente a la cámara el documento de identificación de la parte procesal, así como el carnet de la abogada o abogado defensor.
- La jueza, juez o ponente del tribunal procederá a conectarse 25 minutos antes de la hora señalada verificando que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento, de tal forma que se garantice una comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios, las o los juzgadores, las partes procesales y asistentes a la audiencia.
- Al iniciar la audiencia virtual, se comunicará a los asistentes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia. La diligencia únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura.
- Se dispondrá mantener apagados los micrófonos hasta el momento que corresponda intervenir a la persona. Las personas ajenas al proceso (periodistas, estudiantes, público en general) deberán tener apagados sus micrófonos durante toda la audiencia, bajo prevención de ser expulsados de la sala virtual.
- Los abogados y las partes procesales deben asistir con audio y video para el desarrollo de la audiencia. No podrán apagar la transmisión de su video durante la audiencia virtual.
- Las demás personas que deban intervenir en la audiencia se incorporarán a la audiencia virtual cuando así lo disponga el juez ponente; con audio y video cuando les corresponda participar.

- Si una de las partes quiere hacer uso en la audiencia virtual de documentos no anunciados o incorporados dentro del proceso comunicará a la jueza o juez ponente la razón de este particular, quien previa autorización, dispondrá el envío de la documentación a las partes procesales por correo electrónico a través de la o el secretario relator o compartir su pantalla con todos los asistentes.
- Las y los jueces abandonarán la sala virtual para deliberar. Sin embargo, todos los asistentes deberán permanecer presentes mientras dure la deliberación.
- Las audiencias serán grabadas en audio por la o el secretario relator de cada sala, quien deberá incorporar dicha grabación posteriormente al expediente. La información que se genere en la audiencia, expediente judicial, respaldos y más piezas procesales que formen parte del proceso será de exclusiva responsabilidad del secretario relator a cargo de la diligencia.

8.5.2 Problemas o eventualidades en la conexión virtual

- En caso de existir dificultades para la conexión o que la misma sea defectuosa, la jueza, juez o ponente de un tribunal, se comunicará con la Unidad Administrativa y de Talento Humano o el técnico de TICs para solucionar el inconveniente.
- Si las o los juzgadores, secretario o una de las partes se desconectara, la jueza o juez ponente suspenderá la audiencia y solicitará inmediatamente la asistencia técnica de TICs para que se solucione el problema. Si el mismo persiste, suspenderá definitivamente la audiencia en el estado en que se encuentre y señalará nuevo día y hora para la continuación de la misma.
- De ser el caso se podrá modificar el tipo de audiencia a presencial.
- Si a la sala virtual ingresa una persona no autorizada, la o el secretario deberá informar a la o el juez ponente para que este decida si puede permanecer o retirarse. En este último caso, se le pedirá que salga de la reunión; de no hacerlo, se solicitará la asistencia de la Unidad de Tics para retirar al usuario de la sala.

8.5.3 Recomendaciones prácticas

En las audiencias virtuales se deben respetar las mismas formalidades que se cumplen en aquellas que son realizadas de forma presencial.

Para ello, se sugiere seguir estas recomendaciones:

- Establecer la conexión desde un ambiente que garantice silencio durante el desarrollo de la audiencia.
- Hablar normalmente sin gritar o golpear el micrófono para saber si está activo.
- Evitar conversaciones locales o mover papeles sobre o cerca del micrófono, ya que esto interfiere el audio de la sesión.
- Silenciar el micrófono local (mute) hasta su intervención.
- Evitar el uso de joyas u objetos que puedan producir destellos o reflejos, pues afectan la calidad de imagen.
- Utilizar vestimenta adecuada.

9. Publicidad de las audiencias virtuales

Para garantizar el principio de publicidad de las audiencias, previa autorización del Juez ponente, se permitirá el acceso a través de las plataformas digitales al público interesado, incluidos medios de comunicación acreditados por la Corte Nacional de Justicia, para presenciar la audiencia virtual. Sin embargo, a fin de no congestionar el sistema, el acceso será limitado para lo cual se deberá presentar una solicitud de autorización a través de correo electrónico dirigida a la Unidad Administrativa y Talento Humano.

Se otorgarán los permisos de acuerdo al orden de presentación.

Para el caso de medios de comunicación, su acceso queda a potestad de cada juez o tribunal. La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social coordinará con la Unidad Administrativa y Talento Humano los cupos asignados.

La Unidad Administrativa y Talento Humano será la responsable de realizar el calendario de audiencias semanal, mismo que será remitido a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social para su respectiva publicación en los diversos canales de comunicación institucionales (página web y redes sociales).

10. Consideraciones generales

1. A las audiencias virtuales los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia deberán asistir con toga, de conformidad con la Resolución No. CJ-DG-2020-009 emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura el 30 de enero de 2020.
2. De considerarlo necesario, la o el secretario relator podrá designar una o un ayudante judicial para que lo asista durante la audiencia virtual.
3. Para la realización de las audiencias con conexión remota y presencial en las instalaciones de la CNJ se observará en lo que fuere aplicable el *“Protocolo de Bioseguridad para la realización de audiencias o diligencias en la CNJ durante el periodo de emergencia sanitaria por propagación del virus Covid-19”*.

Síguenos en



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



Corte Nacional
de Justicia de Ecuador



Corte
Nacional Ecuador



CorteNacional



Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social

Tercer piso; 02-3953500 ext. 20581 / 20558 / 20560
comunicacion@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas
Quito - Ecuador

Trabajamos con responsabilidad social e institucional